

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 217

( 23 de noviembre de 2021 )

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

### CONSIDERANDO

A través de la Resolución No. 546<sup>1</sup> del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019<sup>2</sup>, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

<sup>1</sup> La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA.** *La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.*

**Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** *Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.*

*Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.*

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019**, por medio de la cual declaró y delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, solicitada con el radicado No. 20189080277242 de 28 de mayo de 2018, para la extracción de arena de cantera, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **72,4374 hectáreas**.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la citada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Francisco Germán Marcillo Casanova	13.064.136
2.	Luis Francisco Marcillo Quiroz	12.755.267
3.	Justiniano Marcillo Ruano	1.887.440

La **Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019**, quedó ejecutoriada y en firme el **23 de septiembre de 2019**, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02250 del 23 de septiembre de 2019.

Mediante **Acta VPF No. 136 de 25 de septiembre de 2019**, se procedió a crear y definir comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial.

Posteriormente, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Gerencia de Fomento, elaboró **Informe de Estudio de Geológico Minero No. 190 de 30 de junio de 2020**, el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

***“(…) 10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.***

***10.1 CONCLUSIONES GEOLÓGICAS***

- *La configuración geológica del área de influencia directa del ARE Espino Sapuyes; está relacionada con la acumulación de depósitos de flujos lávicos de composición andesítica y flujos piroclásticos recientes provenientes del volcán Azufral. El material (Arenas) de las canteras que se explotan en el área de influencia del ARE Espino Sapuyes; proviene principalmente de los depósitos volcánicos (ceniza y flujos piroclásticos) recientes del volcán Azufral.*
- *La integración del modelo geológico con el Modelo de Elevación Digital del Terreno; permitió estimar de manera preliminar el volumen de 11.245.315 m3 de Arena que se encuentra disponible como recurso inferido para dar viabilidad al proyecto minero que se encuentra al interior del área del polígono del ARE Espino Sapuyes.*
- *Teniendo en cuenta los recursos inferidos de 16.867.973 Ton de Arena; en el área del polígono final del ARE Espino Sapuyes; se considera técnicamente factible desarrollar un proyecto minero de largo plazo para los mineros tradicionales de la zona.*
- *La estimación del recurso, lograda mediante modelación, aunada a la caracterización del yacimiento establecida en el Modelo Geológico Conceptual, es de carácter indicativo, no compromete a la Agencia Nacional Minería con que tal estimación resulte en el recurso efectivo a explotar. Esta estimación solo permite inferir la existencia de un recurso minero en cantidad tal, que permita dar viabilidad a un proyecto minero de largo plazo.*

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES- 08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

- *La caracterización de las unidades mineras, la cuantificación de los recursos y reservas del mineral a extraer, así; como las metodologías extractivas, serán objeto del Programa de Trabajo y Obras (PTO) a desarrollarse por parte de la comunidad minera tradicional y que deber ser presentado ante la Agencia Nacional de Minería (ANM), para su evaluación.*
- *El área de influencia del ARE Espino Sapuyes, por sus características geológicas y localización geográfica, es susceptible a amenazas naturales, en diferentes tipos, origen y magnitud; por deslizamientos, avenidas torrenciales, sismos y erupciones volcánicas, las cuales pueden implicar riesgo en las poblaciones, así como en las obras de infraestructura civil y obras mineras.*

### **10.2 RECOMENDACIONES GEOLÓGICAS**

- *Los desastres pueden ser el producto de procesos naturales, antrópicos o de la interacción entre ellos. Los estudios geológicos y geomecánicos son necesarios para identificar y evaluar las amenazas y los riesgos de origen natural. La identificación y la mitigación permiten ajustarse a las características físicas del terreno y a un manejo adecuado del medio ambiente.*
- *Los macizos rocosos aflorantes en el área de influencia directa del ARE Espino Sapuyes; deben ser clasificadas de acuerdo con la resistencia geomecánica, dureza, a la capacidad de compresión y a la granulometría, determinar su extensión y grado de confinamiento de los niveles comercialmente explotables para determinar con precisión la cantidad de los diferentes tipos y calidades del material, destinados a la demanda del mercado.*
- *Se recomienda establecer un modelo de diseño de taludes de acuerdo con el grado de fracturación, conformar taludes en la zona de la cantera que tengan un grado de seguridad estable con respecto a la calidad de las arenas. Los estudios de cuencas y microcuencas, la determinación de riesgos sísmico y volcánico y terrenos deleznable son esenciales para la planificación de obras civiles y obras mineras.*
- *Se recomienda los beneficiarios del ARE Espino Sapuyes; realizar la estimación del recurso minero aplicando los términos de referencia contenidos en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas para la estimación de recursos y reservas mineras.*

### **10.3 CONCLUSIONES MINERAS**

- *El cálculo del recurso inferido realizado en este estudio geológico minero nos da una vida útil de 562 años con una proyección de explotación de 20.000m<sup>3</sup>/año, lo cual permite desarrollar un proyecto minero a cielo abierto para la explotación del mineral arenas de cantera que sea económicamente rentable a largo plazo. Cabe mencionar que se deberán aplicar los factores modificadores que habla el estándar colombiano de recursos y reservas del año 2018, establecido para estimar las reservas mineras existentes dentro del polígono del ARE, por lo que la duración del proyecto minero estará relacionado directamente a las reservas que se podrán explotar.*
- *De acuerdo con la información suministrada por los beneficiarios del ARE como son las imágenes donde se pueden evidenciar la geometría de los diferentes frentes de explotación, con inclinaciones de los taludes casi verticales, parámetros geométricos de explotación que no están soportados en algún documento técnico que contenga las características del macizo rocoso y el cálculo de estabilidad para estos taludes, permite deducir que no se lleva una explotación técnica que garantice la seguridad del personal y de los equipos, por lo cual no se está dando cumplimiento con lo establecido en el decreto 2222 de 1993 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto”.*
- *Se deberá implementar un terraceo en los frentes de explotación que permita disminuir la altura de los taludes y que garanticen la estabilidad de los mismos, permitiendo realizar una explotación técnica del recurso mineral.*

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES- 08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”**

- Para los frentes de explotación activos se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente como Ley 685 de 2001 Código de Minas que en su artículo 97 trata de Seguridad de personas y bienes, además del decreto 2222 de 1999 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto” con el fin de realizar las actividades mineras, bajo las normas técnicas adecuadas para la explotación, dice en el título IX Disposiciones especiales, capítulo I Explotaciones de materiales de construcción menciona los siguientes artículos:

**10.4 Artículo 272.** La explotación de canteras debe realizarse por medio de terrazas o de bancos con taludes, con inclinación y altura que garanticen la estabilidad del terreno, de acuerdo con las características geológicas y geotécnicas de las rocas.

**10.5 Artículo 273.** Cuando en las excavaciones superficiales requeridas para la explotación minera o en las plazoletas para disposición de equipos e instalaciones temporales o permanentes, se requiera excavar taludes de corte superiores a 20 metros de altura, será necesario que el explotador presente un estudio geotécnico para el correspondiente diseño, así como el respectivo cálculo de factores de seguridad. Para poder adelantar las explotaciones mineras propuestas será necesario el concepto previo favorable de la autoridad competente.

**10.6 Artículo 274.** Las distancias mínimas de operación de equipos de perforación de los bordes de los taludes deberán determinarse por la naturaleza y condiciones del terreno y el ancho de los bancos deberá ser tal que permita, con un margen de seguridad, el acceso y movilización de los equipos de cargue y transporte.

**10.7 Artículo 275.** Para el diseño de los taludes se deberán tener en cuenta la estabilidad de los cortes ejecutados para conformar la excavación, así como la readecuación y revegetalización del talud final.

**10.8 Artículo 276.** El piso de los bancos deberá mantenerse limpio y con la pendiente necesaria para el drenaje. Cuando se trate de vías de transporte a lo largo de los bancos deberán disponerse cunetas para el drenaje de las aguas superficiales y subterráneas que afloran en el talud.

**10.9 Artículo 277.** El supervisor deberá realizar inspecciones permanentes para advertir deslizamientos de material. Cuando se detecte riesgo de deslizamiento se deberán tomar las medidas de estabilización adecuadas para cada caso. **Parágrafo.** Se deben efectuar inspecciones cuidadosas de los taludes después de la ocurrencia de fuertes precipitaciones.

**10.10 Artículo 278.** En los bancos deberán construirse franjas o zonas de seguridad donde se puedan retener temporalmente, materiales deslizados o rocas caídas del talud.

**10.11 Artículo 279.** Toda explotación a cielo abierto deberá tener un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona.

**10.12 Artículo 280.** Continuamente se deberán inspeccionar las excavaciones en su totalidad y la ladera por encima de la corona del talud superior para detectar cualquier falla geológica y medir el espesor, longitud y forma de las grietas que se hayan presentado.

**10.13 Artículo 284.** Las explotaciones de materiales de construcción deberán construir sistemas de sedimentación de los lodos y arenas provenientes de los frentes de explotación o planta de lavado. Así mismo deberán proveer un proceso de mantenimiento de dichos sedimentadores.

**10.14 Artículo 286.** El sistema de drenaje de la mina deberá tener un mantenimiento periódico que garantice su normal funcionamiento. Las cunetas deben ser revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena, cuando la pendiente sea mayor del tres por ciento (3%) con el fin de evitar la erosión hídrica del piso del banco.

**10.15 Artículo 288.** Cuando se explota material no consolidado o inestable, las bermas deben tener un ancho por lo menos igual a la altura del banco para permitir el paso del personal sin peligro. Si durante la explotación es necesaria la presencia de personal al pie del banco, la altura de este no debe exceder los dos metros.

- En la elaboración del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que deberá ser realizado por los beneficiarios del ARE, se deberá proponer que el arranque y cargue del material depositado sea por medio de maquinaria, que garantice un volumen de producción adecuado que permita la viabilidad económica del proyecto minero.

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

- *Se deberá implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que se deben realizar las actividades encaminadas a la aplicación de las normas y procedimientos de seguridad e higiene minera, el cual debe ser documentado y actualizado según sea el caso.*
- *Una vez analizados integralmente los resultados de este Estudio Geológico Minero – EGM para el Área de Reserva Especial ARE Espino Sapuyes y dando aplicabilidad a la Resolución número 505 del 02 de agosto del 2019, “por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del Sistema de Integral de Gestión Minera”, y al artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, el cual establece que todas las solicitudes y propuestas se evaluarán en base en el sistema de cuadrícula minera como unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes de contrato; en la elaboración de este Estudio Geológico Minero (EGM) y dando aplicabilidad a la normatividad actual se recomienda delimitar el polígono del ARE ESPINO SAPUYES propuesto en este estudio EGM con un área 82.7944 Ha de acuerdo al certificado de área libre ANM-CAL-0320-20 y RG 1402-20 del 13 de julio de 2020, de acuerdo a las coordenadas de la Tabla 8-1 y celdas contenidas de la cuadrícula minera Tabla 8-2 del presente Estudio Geológico Minero EGM.*

#### **10.4 RECOMENDACIONES MINERAS**

- *Se recomienda implementar un método de explotación adecuado que permita el mejor aprovechamiento del recurso mineral (arena de cantera) existente dentro del área del polígono del ARE, el cual puede ser el método de Bancos escalonados Descendentes.*
- *En cuanto a seguridad se recomienda dar aplicación en su totalidad según lo que concierna a este tipo de explotación a lo manifestado en la norma de seguridad vigente decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. (...)”*

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación<sup>3</sup> y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite<sup>4</sup>.

Mediante **radicado No. 20204110333221 de 11 de agosto de 2020**, el Grupo de Fomento elaboró oficio, el cual tiene por asunto la entrega oficial del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial, el cual fue entregado el 21 de agosto de 2020, al destinatario de conformidad con la guía No. RA275416427CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

<sup>4</sup> "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”**

Mediante **Memorando** con radicado **ANM N° 20202200373603 del 16 de julio de 2020** la Gerencia de Catastro y Registro Minero, estableció la Aplicación de Lineamientos para la Cuadrícula Minera.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento, expidió **Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020**, **“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes – departamento de Nariño, delimitada y declarada mediante Resolución No. 230 de 19 de septiembre de 2019”**, la cual resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 230 de fecha 19 de septiembre de 2019, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según certificado de área libre ANM-CAL-0320-20 y RG 1402-20 del 13 de julio de 2020, definiendo en un (1) Polígono con un área 82,7943 Hectáreas, delimitadas dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

**DESCRIPCIÓN DEL P.A.**  
**PLANCHA IGAC DEL P.A.**  
**DATUM**  
**MUNICIPIOS**  
**AREA TOTAL**

**PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL**  
 428  
 MAGNA  
 SAPUYES - NARIÑO  
 82,7943  
 hectáreas

**ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-77,73100	1,04500
2	-77,72900	1,04500
3	-77,72900	1,04400
4	-77,72700	1,04400
5	-77,72700	1,04500
6	-77,72600	1,04500
7	-77,72600	1,04400
8	-77,72500	1,04400
9	-77,72500	1,04500
10	-77,72200	1,04500
11	-77,72200	1,04100
12	-77,72000	1,04100
13	-77,72000	1,04400
14	-77,71800	1,04400
15	-77,71800	1,04300
16	-77,71700	1,04300
17	-77,71700	1,04200
18	-77,71600	1,04200
19	-77,71600	1,04100
20	-77,71400	1,04100
21	-77,71400	1,04200
22	-77,71300	1,04200
23	-77,71300	1,03900
24	-77,71200	1,03900
25	-77,71200	1,03800
26	-77,71500	1,03800
27	-77,71500	1,03900
28	-77,71700	1,03900
29	-77,71700	1,04000
30	-77,72300	1,04000
31	-77,72300	1,04100
32	-77,72400	1,04100
33	-77,72400	1,04000
34	-77,73100	1,04000
35	-77,73100	1,04500

Fuente Certificado de Área Libre CAL-0320-20 del 13 de julio de 2020.

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”**

CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

N°	CÓDIGO CELDA				
1	18N10E23K09E	22	18N10E23K10U	45	18N10E23L07G
2	18N10E23K09J	23	18N10E23K10V	46	18N10E23L07K
3	18N10E23K09P	24	18N10E23K10W	47	18N10E23L07L
4	18N10E23K09U	25	18N10E23K10X	48	18N10E23L07M
5	18N10E23K09Z	26	18N10E23K10Y	49	18N10E23L07Q
6	18N10E23K10A	27	18N10E23K10Z	50	18N10E23L07R
7	18N10E23K10D	28	18N10E23L06A	51	18N10E23L07S
8	18N10E23K10F	29	18N10E23L06B	52	18N10E23L07T
9	18N10E23K10G	30	18N10E23L06C	53	18N10E23L07V
10	18N10E23K10H	31	18N10E23L06F	54	18N10E23L07W
11	18N10E23K10I	32	18N10E23L06G	55	18N10E23L07X
12	18N10E23K10J	33	18N10E23L06H	56	18N10E23L07Y
13	18N10E23K10K	34	18N10E23L06K	57	18N10E23L07Z
14	18N10E23K10L	35	18N10E23L06L	58	18N10E23L08R
15	18N10E23K10M	36	18N10E23L06M	59	18N10E23L08V
16	18N10E23K10N	37	18N10E23L06Q	60	18N10E23L08W
17	18N10E23K10P	38	18N10E23L06R	61	18N10E23L12D
18	18N10E23K10Q	39	18N10E23L06S	62	18N10E23L12E
19	18N10E23K10R	40	18N10E23L06V	63	18N10E23L13A
20	18N10E23K10S	41	18N10E23L06X	64	18N10E23L13B
21	18N10E23K10T	42	18N10E23L06Y	65	18N10E23L13F
		43	18N10E23L06Z	66	18N10E23L13G
		44	18N10E23L07F	67	18N10E23L13H

Fuente Certificado de Área Libre CAL-0320-20 del 13 de julio de 2020.

**Parágrafo 1.-** Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ADVERTIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que cuentan con un término de cuatro (4) meses, contados desde la firmeza del presente acto administrativo para allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 266 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, debe dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1999 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto” de conformidad con la recomendación efectuada en el informe (sic) N° 190 de fecha 30 de junio de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.** – En firme el presente acto administrativo, comunicar decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Sapuyes – departamento de Nariño y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, para su conocimiento y fines pertinentes. (...)

La Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, quedó ejecutoriada y en firme el 14 de mayo de 2021, de conformidad con la constancia CE-VCT-GIAM-00676 de 01 de junio de 2021.

Mediante memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

A través de los radicados No. 20211001075412 del 09 de marzo de 2021 y No. 20211001076802 del 10 de marzo de 2021, se presentó Programa de Trabajos y Obras – PTO del área de reserva especial ARE-TES-08001X.

El Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos GET de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, elaboró el **Concepto Técnico GET No. 114 de 13 de julio de 2021**, en el cual concluyó lo siguiente:

***“(…) 4. CONCLUSIONES***

***4.1*** Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para el otorgamiento del Contrato Especial de Explotación, correspondiente al Área de Reserva Especial (ARE-TES08001X), **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, cumpliendo con la revisión de condiciones del Artículo 84 de la ley 685 de 2001, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3. de este concepto técnico.

***4.2*** Se evidencio que el Área de Reserva Especial No. (ARE-TES-08001X) no cuenta con un Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.

***4.3*** Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.

***4.4*** Se recomienda correr traslado del presente concepto técnico a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. (ARE-TES-08001X)

*El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras - PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TES-08001X, como requisito para el otorgamiento del Contrato Especial de Explotación y de los profesionales que lo refrendan.*

*Para continuar con el trámite, se envía el presente concepto técnico del Área de Reserva Especial (ARE-TES08001X) a la parte Jurídica de la Gerencia de Fomento para su pronunciamiento. (…)”*

Mediante radicados No. 20211001347872 y No. 20211001348312 de 10 de agosto de 2021, la señora Cruz Elena Tovar Maya, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.210.206, solicitó su inclusión dentro de la comunidad beneficiaria del área de reserva especial ARE-TES-08001X, una vez se verifique cabal cumplimiento de los requisitos contenidos en la resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, según lo consagrado en el artículo 17 parágrafo 1 de la mencionada normatividad, pidiendo una visita a campo.

El Grupo de Fomento elaboró alcance al Estudio Geológico Minero (EGM), emitiendo el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 125 del 02 de noviembre de 2021**, en el cual se indicó lo siguiente:

***“(…) 1. OBJETIVO DEL INFORME.***

*El objetivo del presente informe es el análisis integral de los resultados del Estudio Geológico Minero – EGM correspondientes al Área de Reserva Especial con placa ARE-TES-08001X, declarada y delimitada mediante RESOLUCIÓN VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019 y delimitada definitivamente en RESOLUCIÓN VPPF No. 300 del 23 de octubre de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes - departamento de Nariño.*

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES- 08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”**

En el análisis se atenderá lo dispuesto mediante Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”, expedida en atención a lo dispuesto por la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Y de cómo este impacta las demás conclusiones y recomendaciones del documento técnico del EGM elaborado por la Agencia Nacional de Minería”

(...)

### 2.1.1. APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO -ESTUDIO DEL ÁREA.

(...)

**Tabla 11. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES**

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

Tabla 11. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	FECHA SOLICITUD	PORCENTAJE
SOLICITUD VIGENTE	ODM-15061	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS	22/04/2013	4,5%
SOLICITUD VIGENTE	RDP-09221	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS	25/04/2016	6,0%
SOLICITUD VIGENTE	SGA-08141	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS	10/07/2017	31,3%
ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERÍA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SAPUYES	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SAPUYES - NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/120.%20ACTA%20MUNICIPIO%20SAPUYES.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/120.%20ACTA%20MUNICIPIO%20SAPUYES.pdf</a> - FE		95,5%
MAPA DE TIERRAS	ÁREA RESERVADA AMBIENTAL	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS		100,0%
ZONA MACROFOCALIZADA	NARIÑO	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		100,0%
ZONA MICROFOCALIZADA	RÑ 01678	Unidad de Restitución de Tierras - URT		100,0%

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0367-21 del 14 de octubre de 2021

Como se indicó en el reporte de superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, por consiguiente, puede continuar con el proceso.

(...)

### 2.2 COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DE LAS ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL.

Otro aspecto relevante objeto de análisis en los resultados ofrecidos por el documento técnico denominado Estudio Geológico Minero – EGM-, es la determinación de la comunidad minera beneficiaria, con ocasión de las personas identificadas durante la diligencia de visita técnica.

En la determinación de la comunidad se da aplicación al artículo 31 de la Ley 685 de 2001, que dispone que la Autoridad Minera por motivos de orden social o económico, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas cuyo objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, destinados a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. Esto en el entendido que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 4 1107 del 18 de noviembre de 2016, definió Comunidad Minera, como la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”**

### 2.2.1. APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO -ESTUDIO DE LA COMUNIDAD.

Mediante **Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019** de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:

**Artículo Cuarto.** Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan a continuación, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área de reserva especial declarada y delimitada a través del Artículo Primero de la presente resolución, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Francisco Germán Marcillo Casanova	13.064.136
2.	Luis Francisco Marcillo Quiroz	12.755.267
3.	Justiniano Marcillo Ruano	1.887.440

El informe técnico correspondiente al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial El Espino Sapuyes (Nariño) No. 190 del 30 de junio de 2020, no determina cambios en la comunidad minera beneficiaria, por lo tanto, se mantiene la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada conforme a la Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019.

Sin embargo, mediante oficio con radicado No. 20211001347872 el día 10 de agosto de 2021, la señora Cruz Elena Tobar Maya con número de cedula 27.210.206 de Guachucal (Nariño), solicitó visita de campo al ARE-TES-08001X, con el fin de que se realizará la inclusión de la señora en mención en calidad de beneficiario del ARE El Espino Sapuyes.

De acuerdo a lo anterior, se realizó visita de campo los días 19 y 20 de agosto de 2021 al ARE El Espino Sapuyes, en la cual, la señora Cruz Elena Tobar Maya presentó la documentación para ser evaluada e incluida como minero tradicional del ARE-TES-08001X, información recibida en físico (fotocopias) y en digital al correo [lina.porras@anm.gov.co](mailto:lina.porras@anm.gov.co); igualmente, dicha información fue comparada con la archivada en el expediente ODM-15061 del Grupo de Legalización Minera de la ANM, ver anexos. Asistieron a la reunión de socialización las siguientes personas, ver Tabla 12 e Imagen 1.

Tabla 12. ASISTENTES A LA REUNIÓN DE SOCIALIZACIÓN

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Cargo
Francisco Germán Marcillo Casanova	13.064.136	Beneficiario
Luis Francisco Marcillo Quiroz	12.755.267	Beneficiario
Justiniano Marcillo Ruano	1.887.440	Beneficiario
Vicente Arnulfo Escobar Yela	5.344.313	Minero
Cruz Elena Tobar Maya	27.210.206	Solicitante
Lina Marcela Porras Alzate	32.108.400	Contratista ANM
Oscar Daniel Navarro Bermúdez	80.040.331	Contratista ANM

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

(...)

### 2.2.2. ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE INCLUSIÓN DE MINERO TRADICIONAL, CONFORME A LOS ARTICULO 3,4 y 5 DE LA RESOLUCIÓN 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y 4 de la Resolución No. 266 de 2020, la persona que solicita integrar comunidad; debe acreditar la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001; no puede ser beneficiario de otro programa de formalización por fuera del área

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”**

solicitada o con subcontrato de formalización de minería tradicional vigente; debe estar habilitado para contratar con el Estado; no pueden ser o haber sido titular minero.

Verificado el documento de identificación aportado por el solicitante, Cruz Elena Tobar Maya, se encuentra que a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 contaban con la mayoría de edad para adelantar actividades mineras.

Una vez efectuada la consulta el día 03 de septiembre de 2021, en el sistema de información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, consulta de certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, consulta de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales y consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, no se registran sanciones e inhabilidades vigentes para el solicitante del área de reserva especial. (Ver anexos).

Consultado el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP el día 03 de septiembre de 2021 arrojó Cero (o) resultados para la solicitante del área de reserva especial. (Ver anexos).

Consultado el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM “Anna Minería”, el día 03 de septiembre de 2021, se evidenció que la solicitante a la fecha del presente concepto técnico, no cuentan con títulos mineros vigentes o terminados, solicitudes de propuesta de contrato de concesión Ley 685 de 2001 vigentes; pero, registra que tienen en evaluación una solicitud de legalización con placa ODM-15061. Sin embargo, se conoce que dicha solicitud fue rechazada y archivada mediante Resolución No. VCT – 000436 de 30 de abril 2020 con constancia ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00947 del día 07 de julio de 2021, en la cual hace constar que la Resolución No. VCT – 000436 de 30 de abril 2020 quedo ejecutoriada y en firme el día 14 de octubre de 2020. (Ver anexos).

El día 03 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico se elevó petición al Grupo de Legalización Minera solicitando se informara si la peticionaria del ARE en evaluación, es beneficiaria de subcontrato de formalización de minería tradicional vigente, la respuesta emitida fue “Revisada la base de datos del Grupo de Legalización para Subcontratos de Formalización Minera Tradicional, NO se encontró trámites relacionados de solicitudes de subcontratos ni presenta subcontratos aprobados, autorizados y/o registrados.”, de lo anterior se concluye que la solicitante no cuentan con subcontrato de formalización de minería tradicional vigente. (Ver anexo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 266 de 2020, a continuación, se realiza una descripción de la explotación tradicional encontrada en campo de la señora Cruz Elena Tobar Maya con número de cedula 27.210.206 de Guachucal (Nariño) y se evalúan los documentos presentados con el fin de demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

La explotación de arena se realizaba a cielo abierto por el método de banco único, la altura del banco es aproximadamente 14 metros y el ángulo de talud es vertical, el arranque se efectuaba manual, el cargue era mecanizado empleando cargador y se clasificaba en el título minero de su hermana Gloria Tobar (placa del título es JDL-14301X). La solicitante informa que realizaba explotaciones desde 1995 y que desde finales del año 2016 no se realiza explotación dado que la autoridad minera así lo indico. El frente de explotación de minería tradicional es:

Tabla 13. COORDENADAS FRENTE EXPLOTACIÓN DE CRUZ ELENA TOBAR MAYA

Frente de Explotación	Coordenadas Magna Sirgas Geográficas		
	Longitud	Latitud	Cota (msnm)
Mina de Arena Santa Elena de propiedad de Cruz Elena Tobar Maya	-77,72143	1,04367	3196

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES- 08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”**

El frente de explotación de la señora Cruz Elena Tobar Maya se indicó en campo del día 19 de agosto de 2021 que estaba por fuera del área del polígono irregular inicialmente solicitada por la comunidad beneficiaria del ARE El Espino Sapuyes y al realizar el ajuste del área bajo los parámetros del Sistema de Cuadrícula Minera Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, dicho frente de explotación se confirma definitivamente por fuera, aproximadamente 60 metros de distancia al punto más cercano de alíderación del ARE. Aspecto que fue confirmado con imagen satelital, ver figura 4.

Adicionalmente, se tiene que con base al artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020, causales de terminación del ARE, es realizar explotación fuera del ARE declarada y delimitada; por lo tanto, no tendría opción de reajuste de frente de explotación dentro de dicha área desde un ámbito legal; aunque, técnicamente fuera posible

**FIGURA 4. FRENTE DE EXPLOTACIÓN DE CRUZ ELENA TOBAR MAYA**



Fuente: Este Estudio ANM, 2021 y la imagen obtenida de Webmap service google satellite.

Así mismo, aporta documentos con el fin de demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, los documentos presentados (ver anexos) fueron:

- Mediante Certificado de la Secretaria de Planeación del municipio de Sapuyes del día 14 de marzo de 2019 se constata que la señora Cruz Elena Tobar Maya, se encuentra realizando explotación de arena de cantera localizada en la vereda Panamal jurisdicción de este municipio, según los registros desde el año 1995 hasta 2015 la explotación es artesanal y se benefician cuatro familias aproximadamente que son habitantes de la zona. (1 folio)
- Mediante radicado 2013-3-1216 del día 15 de mayo de 2013, se presentó el oficio de solicitud de minería tradicional con un total de 209 folios y un plano; contiene: fotocopia de cedula, factura y recibos varios, Certificados de alcaldía, contrato de suministro de arena y plano. (200 folios), entre los documentos a resaltar esta:
  - Mediante Certificado de la Tesorería Municipal de la alcaldía Municipal de Guachucal del día 08 de mayo del 2013 se constata que la señora Cruz Elena Tobar Maya, ha suministrado material como arena y grava al municipio de Guachucal en los años 2002 a 2005, evidenciado en los registros en el archivo Municipal. (1 folio)
  - Consulta al CMC por número de documento del día 22 de abril de 2013. (3 folios)
  - Facturas desde el año 2000 hasta el año 2006 de venta de viajes de arena de la Mina de Arena Santa Elena de propiedad de Cruz Elena Tobar Maya. (176 folios)

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”**

- Oficio radicado a la Alcaldía Municipal Sapuyes el día 13 de junio de 2013 por la señora Cruz Elena Tobar Maya, entregando copia de constancia de radicación de solicitud de minería tradicional y copia de radicado de entrega de medidas ambientales a la autoridad ambiental Corponariño. (2 folios).
- Mediante radicado de ANM No. 20139080019892 del 08 de agosto de 2013, se realizó entrega del oficio del pago de regalías del II trimestre del año 2013 de la solicitud de minería tradicional con placa No. ODM-15061. (1 folio)
- Mediante radicado de ANM No. 2014-58-2008 del 24 de abril de 2014, se realizó entrega del oficio del pago de regalías del I trimestre del año 2014 de la solicitud de minería tradicional con placa No. ODM-15061. (2 folios)
- Consulta al CMC del expediente ODM-15061 del día 21 de mayo de 2014. (1 folio)
- Certificación del Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM del día 25 de junio de 2014, donde informa que el grupo de legalización de la ANM se encuentra realizando la evaluación técnica de la solicitud con placa ODM-15061. (1 folio)
- Mediante oficio del 26 de mayo de 2014, la señora Cruz Elena Tobar Maya informa a Corponariño, que el ingreso a su área de explotación lo realiza por predios de su hermana Gloria Tobar Maya, que es dueña del título minero con placa JDL-14301X. (1 folio)
- Mediante radicado de ANM No. 2015-58-1701 del 10 de diciembre de 2015, se realizó entrega del pago de regalías del III trimestre del año 2015 de la solicitud de minería tradicional con placa No. ODM-15061. (2 folios).
- Mediante Auto GLM No. 001357 del 02 de diciembre de 2015, se dispuso realizar requerimientos dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional No. ODM-15061 de índole técnico (planos), de índole económico (formatos de liquidación y producción de regalías con sus respectivos recibos de pago) y en el artículo tercero, se destaca lo siguiente: “Evaluada la documentación allegada por el interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODM-15061, se concluye que CUMPLE con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.2 literal a) del Decreto 1073 de 2015, en el aspecto comercial, ya que se demostró tradicionalidad desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001.” (6 folios)
- Mediante radicado de ANM No. 2015-58-5931 del 05 de mayo de 2015, se realizó entrega del pago de regalías del I trimestre del año 2015 de la solicitud de minería tradicional con placa No. ODM-15061. (2 folio).
- Mediante radicado de ANM No. 2016-58-1519 del 27 de enero de 2016, se realizó entrega del pago de regalías del IV trimestre del año 2015 de la solicitud de minería tradicional con placa No. ODM-15061. (2 folio).
- Mediante radicado de ANM No. 2016-58-6998 del 25 de abril de 2016, se realizó entrega del pago de regalías del I trimestre del año 2016 de la solicitud de minería tradicional con placa No. ODM-15061. (4 folio).
- Mediante radicado ANM No. 20172110199101 del 26 de julio de 2017, el Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la ANM, informo a Cruz Elena Tobar Maya que por parte del Consejo de Estado se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorga la norma para las solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización. (4 folios)
- Mediante Resolución No. 001361 del día 03 de diciembre de 2019, se resolvió en artículo primero, rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODM-15061, dado que no hay área libre. Notificado por aviso el día 24 de diciembre de 2019. (6 folios)
- Mediante Resolución No. VCT – 000436 de 30 de abril 2020, se resuelve en artículo primero, confirmar lo dispuesto en la Resolución No. 001361 del 03 diciembre de 2019 “Por medio del cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° ODM-15061” lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Notificado por aviso el día 24 de septiembre de 2020. (10 folios)
- Constancia ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00947 del día 07 de julio de 2021, en la cual hace constar que la Resolución No. VCT – 000436 de 30 de abril 2020 quedo ejecutoriada y en firme el día 14 de octubre de 2020. (1 folio).

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”**

Los documentos aportados por la señora Cruz Elena Tobar Maya, la identifican como minera tradicional en la vereda Panamal jurisdicción del municipio de Sapuyes; sin embargo, el frente de explotación esta por fuera del área del ARE El Espino Sapuyes y no hay ningún documento o informe técnico o evidencia en campo que acredite que en algún momento la extracción de mineral se realizaba dentro del área del ARE.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda NO incluir a la señora Cruz Elena Tobar Maya con número de cedula 27.210.206 de Guachucal (Nariño), a la comunidad minera declarada en la Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019; por lo tanto, la comunidad minera seguiría conformada por las siguientes personas:

Tabla 14. COMUNIDAD MINERA ARE EL ESPINO SAPUYES

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	FRENTE DE EXPLOTACIÓN		
			Mina	Longitud	Latitud
1	Francisco Germán Marcillo Casanova	13.064.136	San Miguel	-77,71935	1,04243
2	Luis Francisco Marcillo Quiroz	12.755.267	La Esperanza	-77,72570	1,04440
3	Justiniano Marcillo Ruano	1.887.440	Famaca	-77,71778	1,04288

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

(...)

### 3. RECOMENDACIONES.

- ✓ A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera, y después de analizar el Informe del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial El Espino Sapuyes y en concordancia con el tipo de yacimiento, las unidades geológicas in situ y la ubicación del área de explotación; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0367-21 y Reporte Gráfico ANMRG-2145-21 ambos de fecha 14 de octubre de 2021, estableciendo un único polígono con un área de 82,7934 hectáreas; que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Sapuyes, departamento de Nariño, comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:

Tabla 16. ESTUDIO DE ÁREA POLÍGONO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	428
CÓDIGO DE ARE	ARE-TES-08001X
NOMBRE ARE	CORREGIMIENTO EL ESPINO SAPUYES
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	SAPUYES - NARIÑO
AREA TOTAL	82,7934 hectáreas

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES- 08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”**

Tabla 17. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-77,72200	1,04400	23	-77,72800	1,04000	45	-77,71300	1,03900
2	-77,72200	1,04500	24	-77,72700	1,04000	46	-77,71300	1,04000
3	-77,72300	1,04500	25	-77,72600	1,04000	47	-77,71300	1,04100
4	-77,72400	1,04500	26	-77,72500	1,04000	48	-77,71300	1,04200
5	-77,72500	1,04500	27	-77,72400	1,04000	49	-77,71400	1,04200
6	-77,72500	1,04400	28	-77,72400	1,04100	50	-77,71400	1,04100
7	-77,72600	1,04400	29	-77,72300	1,04100	51	-77,71500	1,04100
8	-77,72600	1,04500	30	-77,72300	1,04000	52	-77,71600	1,04100
9	-77,72700	1,04500	31	-77,72200	1,04000	53	-77,71600	1,04200
10	-77,72700	1,04400	32	-77,72100	1,04000	54	-77,71700	1,04200
11	-77,72800	1,04400	33	-77,72000	1,04000	55	-77,71700	1,04300
12	-77,72900	1,04400	34	-77,71900	1,04000	56	-77,71800	1,04300
13	-77,72900	1,04500	35	-77,71800	1,04000	57	-77,71800	1,04400
14	-77,73000	1,04500	36	-77,71700	1,04000	58	-77,71900	1,04400
15	-77,73100	1,04500	37	-77,71700	1,03900	59	-77,72000	1,04400
16	-77,73100	1,04400	38	-77,71600	1,03900	60	-77,72000	1,04300
17	-77,73100	1,04300	39	-77,71500	1,03900	61	-77,72000	1,04200
18	-77,73100	1,04200	40	-77,71500	1,03800	62	-77,72000	1,04100
19	-77,73100	1,04100	41	-77,71400	1,03800	63	-77,72100	1,04100
20	-77,73100	1,04000	42	-77,71300	1,03800	64	-77,72200	1,04100
21	-77,73000	1,04000	43	-77,71200	1,03800	65	-77,72200	1,04200
22	-77,72900	1,04000	44	-77,71200	1,03900	66	-77,72200	1,04300

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0367-21 del 14 de octubre de 2021

Tabla 18. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N10E23K10P	1,2357	10	18N10E23L06Q	1,2357
2	18N10E23L06V	1,2357	11	18N10E23L06A	1,2357
3	18N10E23L06L	1,2357	12	18N10E23L06G	1,2357
4	18N10E23L06X	1,2357	13	18N10E23L07F	1,2357
5	18N10E23L12D	1,2357	14	18N10E23L07T	1,2357
6	18N10E23L12E	1,2357	15	18N10E23K09J	1,2358
7	18N10E23K09Z	1,2358	16	18N10E23K10A	1,2358
8	18N10E23K10N	1,2357	17	18N10E23K10R	1,2358
9	18N10E23K10I	1,2357	18	18N10E23K10H	1,2357

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”**

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
19	18N10E23K10D	1,2357
20	18N10E23L06S	1,2357
21	18N10E23L13H	1,2357
22	18N10E23K09U	1,2358
23	18N10E23K09E	1,2358
24	18N10E23K10K	1,2358
25	18N10E23K10S	1,2357
26	18N10E23K10M	1,2357
27	18N10E23L06R	1,2357
28	18N10E23L06M	1,2357
29	18N10E23L06Y	1,2357
30	18N10E23L06Z	1,2357
31	18N10E23L07K	1,2357
32	18N10E23L08V	1,2357
33	18N10E23L13G	1,2357
34	18N10E23L08R	1,2357
35	18N10E23K09P	1,2358
36	18N10E23K10V	1,2358
37	18N10E23K10W	1,2358
38	18N10E23K10L	1,2358
39	18N10E23L06B	1,2357
40	18N10E23L06H	1,2357
41	18N10E23K10Q	1,2358
42	18N10E23K10F	1,2358
43	18N10E23K10U	1,2357

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
44	18N10E23K10J	1,2357
45	18N10E23L06F	1,2357
46	18N10E23L07S	1,2357
47	18N10E23L08W	1,2357
48	18N10E23K10G	1,2358
49	18N10E23K10X	1,2358
50	18N10E23K10Y	1,2357
51	18N10E23K10T	1,2357
52	18N10E23K10Z	1,2357
53	18N10E23L06K	1,2357
54	18N10E23L07Q	1,2357
55	18N10E23L07G	1,2357
56	18N10E23L07Y	1,2357
57	18N10E23L07Z	1,2357
58	18N10E23L13A	1,2357
59	18N10E23L13B	1,2357
60	18N10E23L06C	1,2357
61	18N10E23L07V	1,2357
62	18N10E23L07W	1,2357
63	18N10E23L07R	1,2357
64	18N10E23L07L	1,2357
65	18N10E23L07X	1,2357
66	18N10E23L07M	1,2357
67	18N10E23L13F	1,2357

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0367-21 del 14 de octubre de 2021

- ✓ En atención a los motivos expuestos en el **Numeral 2.2** del presente alcance, se recomienda **NO** incluir a la señora Cruz Elena Tobar Maya con número de cedula 27.210.206 de Guachucal (Nariño), a la comunidad minera declarada en la Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019; por lo tanto, la comunidad minera seguiría conformada por las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Francisco Germán Marcillo Casanova	13.064.136
2.	Luis Francisco Marcillo Quiroz	12.755.267
3.	Justiniano Marcillo Ruano	1.887.440

**Nota:** El señor Francisco German Marcillo Casanova CC. 13.064.136, el señor Luis Francisco Marcillo Quiroz CC. 12.755.267 y el señor Justiniano Marcillo Ruano CC. 1.887.440 a la fecha del día 14 de septiembre de 2021, no cuentan con títulos mineros vigentes y solo tiene el ARE-SL4-08001X declarada, ver Anexo, soporte de la consulta realizada en AnnA Minería.

- ✓ Se recomienda la aplicación del Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, para todas las labores dentro del ARE El Espino Sapuyes.

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES- 08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

- ✓ *Se recomienda realizar un estimativo de los recursos (inferidos, indicados y medidos) y las reservas mineras (probables y probadas), con base a los lineamientos de la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería acogiendo los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO.*
- ✓ *Se recomienda a la comunidad beneficiaria la no utilización de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión Minera inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental.*
- ✓ *Se recomienda dar traslado al Concepto Técnico GET No. 114 de 13 de julio de 2021, en el cual, se concluyó: Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para el otorgamiento del Contrato Especial de Explotación, correspondiente al Área de Reserva Especial (ARE-TES-08001X), NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, cumpliendo con la revisión de condiciones del Artículo 84 de la ley 685 de 2001, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR.*
- ✓ *Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial El Espino Sapuyes con placa ARE-TES-08001X, declarada y delimitada en el municipio de Sapuyes, departamento de Nariño, mediante Resolución N° No. 230 del 19 de septiembre de 2019, con observancia de lo hasta el momento recomendado, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL ARE EL ESPINO SAPUYES ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA dentro de las 82,7934 hectáreas, contenidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0367-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-2145- 21 ambos de fecha 14 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que esta área se encuentra ubicada sobre depósitos de flujos piroclásticos y de oleadas de caída conformados por porciones variables de pumita y fragmentos líticos. El material explotado no cuenta con beneficio alguno ya que es explotado y cargado directamente a las volquetas., con lo cual pese a la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir del Polígono inicial con base en las disposiciones de la Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019, persiste el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral que para este caso en particular es material de construcción - cantera.*
- ✓ *El polígono a declarar y delimitar definitivamente no presenta superposiciones con títulos vigentes, ni áreas excluibles de la minería.*

***Se les recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial que no se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente. (...)***

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES- 08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) **Proyectos de minería especial.** Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019** y se delimitó definitivamente a través de la **Resolución VPPF No 300 de 23 de octubre de 2020**, la primera en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no obstante, la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentre en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha normativa, así:

***“Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.”*** (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Ahora bien, tal y como se puede evidenciar en los antecedentes, esta Vicepresidencia procederá a pronunciarse respecto de la Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial, la comunidad minera beneficiaria y la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) de la siguiente manera:

#### **I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.**

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

***“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.”*** (Negrilla fuera de texto)

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”**

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró los Estudios Geológico Mineros, cuyo alcance fue consignado en el **Informe Técnico a partir de los resultados del estudio geológico minero del Área de Reserva Especial No. 125 del 02 de noviembre de 2021**, en el cual se recomendó entre otras cosas, lo siguiente:

**“(…) 3. RECOMENDACIONES.**

- ✓ A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera, y después de analizar el Informe del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial El Espino Sapuyes y en concordancia con el tipo de yacimiento, las unidades geológicas in situ y la ubicación del área de explotación; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0367-21 y Reporte Gráfico ANMRG-2145-21 ambos de fecha 14 de octubre de 2021, estableciendo un único polígono con un área de 82,7934 hectáreas; que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Sapuyes, departamento de Nariño, comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono: (…)
- ✓ En atención a los motivos expuestos en el **Numeral 2.2** del presente alcance, se recomienda **NO** incluir a la señora Cruz Elena Tobar Maya con número de cedula 27.210.206 de Guachucal (Nariño), a la comunidad minera declarada en la Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019; por lo tanto, la comunidad minera seguiría conformada por las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Francisco Germán Marcillo Casanova	13.064.136
2.	Luis Francisco Marcillo Quiroz	12.755.267
3.	Justiniano Marcillo Ruano	1.887.440

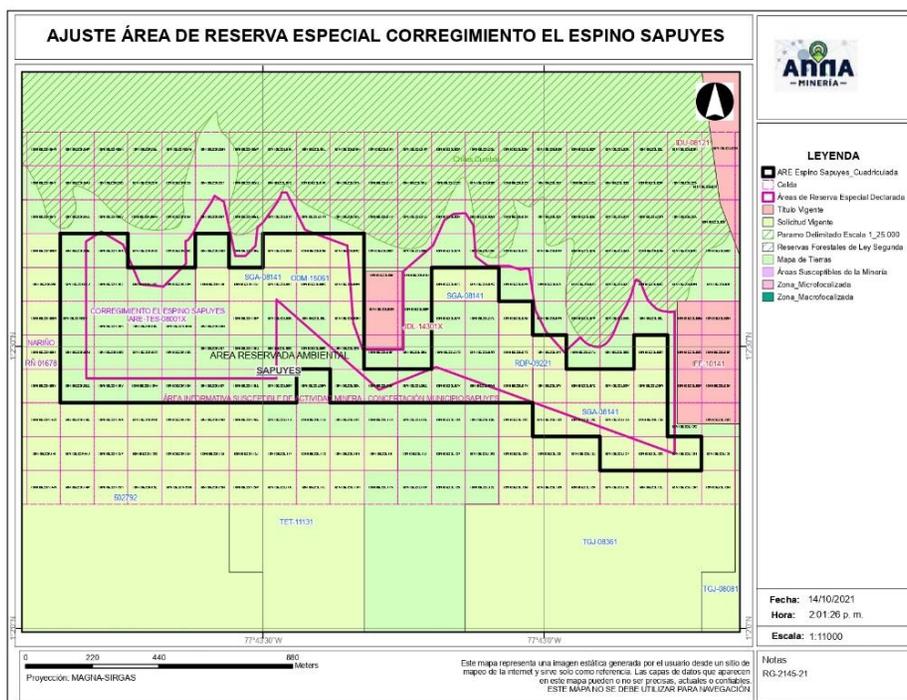
**Nota:** El señor Francisco German Marcillo Casanova CC. 13.064.136, el señor Luis Francisco Marcillo Quiroz CC. 12.755.267 y el señor Justiniano Marcillo Ruano CC. 1.887.440 a la fecha del día 14 de septiembre de 2021, no cuentan con títulos mineros vigentes y solo tiene el ARE-SL4-08001X declarada, ver Anexo, soporte de la consulta realizada en AnnA Minería.

- ✓ Se recomienda la aplicación del Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, para todas las labores dentro del ARE El Espino Sapuyes.
- ✓ Se recomienda realizar un estimativo de los recursos (inferidos, indicados y medidos) y las reservas mineras (probables y probadas), con base a los lineamientos de la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería acogiendo los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO.
- ✓ Se recomienda a la comunidad beneficiaria la no utilización de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión Minera inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental.
- ✓ Se recomienda dar traslado al Concepto Técnico GET No. 114 de 13 de julio de 2021, en el cual, se concluyó: Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para el otorgamiento del Contrato Especial de Explotación, correspondiente al Área de Reserva Especial (ARE-TES-08001X), **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, cumpliendo con la revisión de condiciones del Artículo 84 de la ley 685 de 2001, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**.

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”**

- ✓ *Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial El Espino Sapuyes con placa ARE-TES-08001X, declarada y delimitada en el municipio de Sapuyes, departamento de Nariño, mediante Resolución N° No. 230 del 19 de septiembre de 2019, con observancia de lo hasta el momento recomendado, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL ARE EL ESPINO SAPUYES ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA dentro de las 82,7934 hectáreas, contenidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0367-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-2145- 21 ambos de fecha 14 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que esta área se encuentra ubicada sobre depósitos de flujos piroclásticos y de oleadas de caída conformados por porciones variables de pumita y fragmentos líticos. El material explotado no cuenta con beneficio alguno ya que es explotado y cargado directamente a las volquetas., con lo cual pese a la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir del Polígono inicial con base en las disposiciones de la Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019, persiste el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral que para este caso en particular es material de construcción - cantera.*
- ✓ *El polígono a declarar y delimitar definitivamente no presenta superposiciones con títulos vigentes, ni áreas excluidas de la minería.*

Lo anterior, conforme al **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0367-21 del 14 de octubre de 2021** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-2145-21** con fecha del 14 de octubre de 2021, cuyo polígono se representa en el siguiente gráfico:



Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020**, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 125 del 02 de noviembre de 2021.**

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual ...”* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-minero, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, conforme a lo indicado en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0367-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-2145-21 con fecha del 14 de octubre de 2021.

## **II. Comunidad minera beneficiaria.**

Mediante **radicados No. 20211001347872 y No. 20211001348312 de 10 de agosto de 2021**, la señora Cruz Elena Tovar Maya, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.210.206, solicitó su inclusión dentro de la comunidad beneficiaria del área de reserva especial ARE- TES-08001X, según lo consagrado en el artículo 17 parágrafo 1 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 a través de una visita de verificación en campo.

El artículo 17 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, dispone:

***“ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS – MINEROS.*** Una vez en firme el acto administrativo por el cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, la Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los estudios geológico-mineros a que se refiere el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dentro del área declarada.

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

***Parágrafo 1.*** Cuando del resultado de la visita técnica para la elaboración de los estudios geológico–mineros, se verifique la existencia de otras explotaciones tradicionales no relacionadas durante el trámite de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, deberá incluirse en el informe de visita la relación de los explotadores tradicionales junto con los medios probatorios a que haya lugar para proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada. De igual forma, se procederá cuando se registre el abandono de los trabajos mineros por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial o muerte de alguno de los beneficiarios. (...)” (Subrayado fuera de texto)

Los días 19 y 20 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Minería realizó visita al área de reserva especial ARE-TES-08001X en virtud de la elaboración del alcance al Estudio Geológico Minero, momento en el cual la señora Cruz Elena Tobar Maya se hizo presente y aportó documentación con el fin fuera estudiada para dar trámite a su solicitud de ingreso dentro de la comunidad minera beneficiaria del ARE.

En consecuencia, una vez analizada la información presentada en campo por la interesada, se pudo verificar que el frente de explotación de la señora Cruz Elena Tobar Maya, se encuentra distante del punto más cercano de alidneración del área de reserva especial El Espino Sapuyes ARE-TES-08001X. Lo anterior, conforme a la aplicación de los parámetros del Sistema de Cuadrícula Minera de la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019.

**FIGURA 4. FRENTE DE EXPLOTACIÓN DE CRUZ ELENA TOBAR MAYA**



Fuente: Este Estudio ANM, 2021 y la imagen obtenida de Webmap service google satellite.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 numeral 4 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, al respecto establece:

***“Artículo 10. Causales de rechazo de las solicitudes de áreas de reserva especial.*** Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo cuando se presente alguna de las siguientes causales:

(...)

4. Se determine en la evaluación que no queda área libre, de acuerdo con el Sistema de Cuadrícula Minera, o que las explotaciones se ubican por fuera del área susceptible de continuar con el trámite, o que en el área resultante no se pueda desarrollar técnicamente un proyecto minero.

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES- 08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

Así mismo, el artículo 24 numeral 8 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, señala:

***“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL.*** *La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:*

*(...)*

***8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros. (...)*** *(Negrilla fuera de texto)*

En ese orden de ideas, el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 125 del 02 de noviembre de 2021**, recomendó NO INCLUIR a la señora Cruz Elena Tobar Maya, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.210.206 de Guachucal (Nariño), como miembro de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019, de acuerdo con el siguiente análisis:

***“2.2.2 ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE INCLUSIÓN DE MINERO TRADICIONAL, CONFORME A LOS ARTICULO 3, 4 Y 5 DE LA RESOLUCIÓN 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020.***

*(...)*

*El frente de explotación de la señora Cruz Elena Tobar Maya se indicó en campo del día 19 de agosto de 2021 que estaba por fuera del área del polígono irregular inicialmente solicitado por la comunidad beneficiaria del ARE El Espino Sapuyes y al realizar el ajuste del área bajo los parámetros del Sistema de Cuadrícula Minera Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, dicho frente de explotación se confirma definitivamente por fuera, aproximadamente 60 metros de distancia al punto más cercano de alínderación del ARE. Aspecto que fue confirmado con imagen satelital, ver figura 4.*

*Adicionalmente, se tiene que con base al artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020, causales de terminación del ARE, es realizar explotación fuera del ARE declarada y delimitada; por lo tanto, no tendría opción de reajuste del frente de explotación dentro de dicha área desde un ámbito legal; aunque, técnicamente fuera posible.*

*(...)*

*Los documentos aportados por la señora Cruz Elena Tobar Maya, la identifican como minera tradicional en la vereda Panamal jurisdicción del municipio de Sapuyes; sin embargo, el frente de explotación esta por fuera del área del ARE El Espino Sapuyes y no hay ningún documento o informe técnico o evidencia en campo que acredite que en algún momento la extracción de mineral se realizaba dentro del área del ARE.*

*De acuerdo a lo anterior, se recomienda NO incluir a la señora Cruz Elena Tobar Maya con número de cédula 27.210.206 de Guachucal (Nariño), a la comunidad minera declarada en la Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019 (...)*

Ahora bien, del contenido del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se observa que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos – mineros que permitan determinar el potencial minero del área declarada, desarrollar proyectos mineros

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”**

estratégicos para el país y su puesta en marcha a través de la celebración de un contrato de concesión.

Por consiguiente, conforme lo determinó el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 125 del 02 de noviembre de 2021**, durante la visita de campo llevada a cabo los días 19 y 20 de agosto de 2021, la comunidad minera beneficiaria seguirá conformada por las siguientes personas:

Tabla 14. COMUNIDAD MINERA ARE EL ESPINO SAPUYES

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	FRENTE DE EXPLOTACIÓN		
			Mina	Longitud	Latitud
1	Francisco Germán Marcillo Casanova	13.064.136	San Miguel	-77,71935	1,04243
2	Luis Francisco Marcillo Quiroz	12.755.267	La Esperanza	-77,72570	1,04440
3	Justiniano Marcillo Ruano	1.887.440	Famaca	-77,71778	1,04288

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

### III. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Verificado el expediente del área de reserva especial ARE-TES-08001X, se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO mediante **radicados No. 20211001075412 del 09 de marzo de 2021 y No. 20211001076802 del 10 de marzo de 2021** por parte de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial El Espino Sapuyes.

Posteriormente, el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado por los beneficiarios del área de reserva especial fue evaluado por parte del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante el **Concepto Técnico GET No. 114 de 13 de julio de 2021**, el cual concluyó que los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones.

Visto lo anterior, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento proferirá posteriormente el acto administrativo correspondiente para acoger lo recomendado en el **Concepto Técnico GET No. 114 de 13 de julio de 2021**, realizando los requerimientos a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución.

Ahora bien, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el alcance al estudio geológico minero, contenidas en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 125 del 02 de noviembre de 2021**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2021, copia del **Concepto Técnico GET No. 114 de 13 de julio de 2021** y del alcance al EGM contenido en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 125 del 02 de noviembre de 2021**

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES- 08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

De otra parte, se recuerda a la comunidad beneficiaria la prohibición legal del uso de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión Minera inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental, por cuanto la declaración y delimitación del área de la reserva especial otorga a la comunidad beneficiaria, la potestad de realizar labores de explotación, pero no la habilita a la extracción de minerales con maquinaria<sup>5</sup>, pues esta se encuentra prohibida y es sancionada de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011<sup>6</sup> (reglamentado a través del Decreto – Ley 2235 de 2012), norma que se encuentra vigente atendiendo a que no fue derogada expresamente en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Sapuyes – departamento de Nariño y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4<sup>7</sup>. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR** el artículo primero de la **Resolución VPPF No. 300 del 23 de octubre de 2020 y Delimitar Definitivamente** como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019**, según lo

<sup>5</sup> Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo 30 de la **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019** (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”).

<sup>6</sup> “**Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales.** A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. (...)” (Subrayado fuera de texto)

<sup>7</sup> **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”**

recomendado en el Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 125 del 02 de noviembre de 2021 y contenido en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0367-21 del 14 de octubre de 2021, en el Reporte Gráfico ANM RG-2145-21 de la misma fecha y la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, en un único polígono, con un área de **82,7934 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 16. ESTUDIO DE ÁREA POLÍGONO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	428
CÓDIGO DE ARE	ARE-TES-08001X
NOMBRE ARE	CORREGIMIENTO EL ESPINO SAPUYES
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	SAPUYES - NARIÑO
AREA TOTAL	82,7934 hectáreas

Tabla 17. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-77,72200	1,04400	23	-77,72800	1,04000	45	-77,71300	1,03900
2	-77,72200	1,04500	24	-77,72700	1,04000	46	-77,71300	1,04000
3	-77,72300	1,04500	25	-77,72600	1,04000	47	-77,71300	1,04100
4	-77,72400	1,04500	26	-77,72500	1,04000	48	-77,71300	1,04200
5	-77,72500	1,04500	27	-77,72400	1,04000	49	-77,71400	1,04200
6	-77,72500	1,04400	28	-77,72400	1,04100	50	-77,71400	1,04100
7	-77,72600	1,04400	29	-77,72300	1,04100	51	-77,71500	1,04100
8	-77,72600	1,04500	30	-77,72300	1,04000	52	-77,71600	1,04100
9	-77,72700	1,04500	31	-77,72200	1,04000	53	-77,71600	1,04200
10	-77,72700	1,04400	32	-77,72100	1,04000	54	-77,71700	1,04200
11	-77,72800	1,04400	33	-77,72000	1,04000	55	-77,71700	1,04300
12	-77,72900	1,04400	34	-77,71900	1,04000	56	-77,71800	1,04300
13	-77,72900	1,04500	35	-77,71800	1,04000	57	-77,71800	1,04400
14	-77,73000	1,04500	36	-77,71700	1,04000	58	-77,71900	1,04400
15	-77,73100	1,04500	37	-77,71700	1,03900	59	-77,72000	1,04400
16	-77,73100	1,04400	38	-77,71600	1,03900	60	-77,72000	1,04300
17	-77,73100	1,04300	39	-77,71500	1,03900	61	-77,72000	1,04200
18	-77,73100	1,04200	40	-77,71500	1,03800	62	-77,72000	1,04100
19	-77,73100	1,04100	41	-77,71400	1,03800	63	-77,72100	1,04100
20	-77,73100	1,04000	42	-77,71300	1,03800	64	-77,72200	1,04100
21	-77,73000	1,04000	43	-77,71200	1,03800	65	-77,72200	1,04200
22	-77,72900	1,04000	44	-77,71200	1,03900	66	-77,72200	1,04300

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0367-21 del 14 de octubre de 2021

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES- 08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

**Tabla 18. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO**

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N10E23K10P	1,2357
2	18N10E23L06V	1,2357
3	18N10E23L06L	1,2357
4	18N10E23L06X	1,2357
5	18N10E23L12D	1,2357
6	18N10E23L12E	1,2357
7	18N10E23K09Z	1,2358
8	18N10E23K10N	1,2357
9	18N10E23K10I	1,2357

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
10	18N10E23L06Q	1,2357
11	18N10E23L06A	1,2357
12	18N10E23L06G	1,2357
13	18N10E23L07F	1,2357
14	18N10E23L07T	1,2357
15	18N10E23K09J	1,2358
16	18N10E23K10A	1,2358
17	18N10E23K10R	1,2358
18	18N10E23K10H	1,2357

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
19	18N10E23K10D	1,2357
20	18N10E23L06S	1,2357
21	18N10E23L13H	1,2357
22	18N10E23K09U	1,2358
23	18N10E23K09E	1,2358
24	18N10E23K10K	1,2358
25	18N10E23K10S	1,2357
26	18N10E23K10M	1,2357
27	18N10E23L06R	1,2357
28	18N10E23L06M	1,2357
29	18N10E23L06Y	1,2357
30	18N10E23L06Z	1,2357
31	18N10E23L07K	1,2357
32	18N10E23L08V	1,2357
33	18N10E23L13G	1,2357
34	18N10E23L08R	1,2357
35	18N10E23K09P	1,2358
36	18N10E23K10V	1,2358
37	18N10E23K10W	1,2358
38	18N10E23K10L	1,2358
39	18N10E23L06B	1,2357
40	18N10E23L06H	1,2357
41	18N10E23K10Q	1,2358
42	18N10E23K10F	1,2358
43	18N10E23K10U	1,2357

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
44	18N10E23K10J	1,2357
45	18N10E23L06F	1,2357
46	18N10E23L07S	1,2357
47	18N10E23L08W	1,2357
48	18N10E23K10G	1,2358
49	18N10E23K10X	1,2358
50	18N10E23K10Y	1,2357
51	18N10E23K10T	1,2357
52	18N10E23K10Z	1,2357
53	18N10E23L06K	1,2357
54	18N10E23L07Q	1,2357
55	18N10E23L07G	1,2357
56	18N10E23L07Y	1,2357
57	18N10E23L07Z	1,2357
58	18N10E23L13A	1,2357
59	18N10E23L13B	1,2357
60	18N10E23L06C	1,2357
61	18N10E23L07V	1,2357
62	18N10E23L07W	1,2357
63	18N10E23L07R	1,2357
64	18N10E23L07L	1,2357
65	18N10E23L07X	1,2357
66	18N10E23L07M	1,2357
67	18N10E23L13F	1,2357

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0367-21 del 14 de octubre de 2021

**PARÁGRAFO.** - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **RECHAZAR** la solicitud de inclusión de la señora **CRUZ ELENA TOBAR MAYA, identificada con cédula No. 27.210.206**, dentro de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019, ubicada en el municipio de Sapuyes– Departamento de Nariño, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”*

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Francisco Germán Marcillo Casanova	13064136
2.	Luis Francisco Marcillo Quiroz	12755267
3.	Justiniano Marcillo Ruano	1887440
4.	<b>Cruz Elena Tobar Maya</b>	<b>27210206</b>

**PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

**PARÁGRAFO 2. – RECORDAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial la prohibición legal del uso de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión Minera inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO. –** En firme el presente acto administrativo, **DAR A CONOCER** por parte del Grupo de Información y Atención al Minero a la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TES-08001X, el contenido del **Concepto Técnico GET No. 114 de 13 de julio de 2021**, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

**ARTÍCULO QUINTO. -** En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Información y Atención al Minero a la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TES-08001X, el alcance Estudio Geológico Minero contenido en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 125 del 02 de noviembre de 2021**, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. -** En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, alcalde del municipio de Sapuyes – departamento de Nariño, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. –** Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMÁN BARCO LÓPEZ**  
**VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento <sup>FRP</sup>  
Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF <sup>tsu</sup>  
Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF <sup>cag</sup>  
Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento <sup>JMP</sup>  
Expediente: ARE-TES-08001X